



AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE BARBARROYA, PROVINCIA DE TOLEDO.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 21

❖ ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA. ⁱ

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y por los artículos 161 y 165 del Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla la Mancha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19, 20.4.h) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza de la tasa por expedición de las licencias urbanísticas y documentación e información urbanística, que se regirá por la presente Ordenanza, y demás normas concordantes.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene por objeto la concesión de las siguientes licencias o autorizaciones urbanísticas: obra mayor, obra menor, segregación y parcelaciones, proyectos de urbanización no incluidos dentro de un Programa de Actuación Urbanizadora y Proyectos de Reparcelación no incluidos en un Programa de Actuación Urbanizadora, previa verificación si los actos de edificación, obras y usos del suelo a que se refiere los artículos 165 y 169 TRLOTAU que hayan de realizarse en el término municipal de Aldeanueva de Barbarroya se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada Ley y en las normas urbanísticas e instrumentos de planeamiento específicos de este Municipio, y asimismo a comprobar que son conformes al destino y uso previstos.
2. Constituye igualmente el hecho imponible la expedición de información urbanística y documentación como los certificados de clasificación y calificación del suelo, certificado de antigüedad y descriptivos de edificaciones, copias de planimetría o cédulas urbanísticas.



SUJETO PASIVO

Artículo 3º

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras, se realicen las segregaciones, parcelaciones o reparcelaciones o quienes soliciten información y documentación urbanística.
2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas para el caso de las obras.

RESPONSABLES

Artículo 4º

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 5º

1. Estarán exentos del pago de la tasa la nueva construcción de viviendas sujetas a algún tipo de protección oficial.



BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6º

1. Se tomará como base del presente tributo, en general, el coste real y efectivo de la actividad técnica y administrativa previa y necesaria para el otorgamiento de la licencia.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º

La cuota tributaria será la siguiente:

- Licencias de obra mayor, menor, segregación y parcelación: 30,00 €.
- Licencias de proyectos de urbanización y reparcelación: 60,00 €.
- Certificados de antigüedad de viviendas, descriptivos de edificaciones, clasificación y calificación del suelo: 15,00 €.
- Copias de planimetría: cada plano 1,00 €.
- Por cada documento en DA4 0,10 €.
- Informes y cédulas urbanísticas: 15,00 €.

DEVENGO

Artículo 8º

1. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se presente en el registro del Ayuntamiento la solicitud de licencia, documentación o información urbanística correspondiente.
2. La tasa se liquidará con carácter previo a la presentación de la solicitud de la licencia, documentación o información urbanística correspondiente.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9º

Solicitud de licencias, documentación e información urbanísticas. Normas generales:

1. Las solicitudes de licencias urbanísticas, documentación o información deberán ser suscritas por el propietario o titular de algún derecho bastante sobre el bien inmueble, por el promotor de la construcción o por quienes estos autoricen fehacientemente.
2. Las solicitudes se presentará en modelo normalizado acompañada de la siguiente documentación:



-
- a) Para todos los casos acreditación del derecho bastante sobre el bien inmueble.
 - b) Resguardo acreditativo de la liquidación de la tasa.

Licencia de obra mayor:

- a) Proyecto técnico visado por el Colegio Profesional correspondiente con la documentación y requisitos establecidos en la legislación urbanística y en el código técnico de la edificación o normativa equivalente.
- b) Ficha estadística de la vivienda.

Licencia de obra menor:

- a) Presupuesto o factura proforma.

Licencia de segregación o parcelación:

- a) Memoria técnica suscrita por técnico competente con la siguiente documentación: plano de situación original; plano de resultado; ficha individual de cada finca resultante; descripción escrita de la finca original y de las de resultado.

Licencias de proyectos de Urbanización y reparcelación:

- a) Los exigidos por la legislación urbanística y del código técnico de la edificación para los proyectos de urbanización y los exigidos por las normas urbanísticas y del registro de la propiedad para los proyectos de reparcelación.
3. Los expedientes serán informados por los Servicios Técnicos Municipales previa comprobación de la obra efectivamente realizada.
 4. Presentada la solicitud, el órgano competente podrá requerir al solicitante para que subsane deficiencias apreciadas en su solicitud, bien porque ésta adolezca de algún requisito o de algún defecto. En estos supuestos, se le concederá un plazo de quince días para subsanar las deficiencias requeridas, con indicación expresa de que si no lo hiciere se le tendrá por desistida su petición, decretándose el archivo de la misma sin más trámite.
 5. El plazo máximo para la resolución sobre licencias de obras de obra mayor será de dos meses. No obstante, en el supuesto de necesidad de obtención de informes de otros entes que sean previos y preceptivos por disposiciones legales, se suspenderá el cómputo del plazo de concesión de licencias urbanísticas hasta tanto este Ayuntamiento no recepciones dichos informes.
 6. El plazo máximo para la resolución de las licencias de obra menor, segregación y parcelación será de un mes.



7. El plazo máximo para la resolución de los proyectos de reparcelación y urbanización serán los previstos en la normativa urbanística correspondiente.
8. El plazo máximo para la resolución para la obtención de documentación o información urbanística será de un mes.
9. Paralizado el expediente por causa imputable al interesado se producirá la caducidad del mismo transcurridos tres meses con archivo de las actuaciones.
10. La caducidad de las licencias determinará la pérdida del importe de las tasas abonadas sin que su titular tenga derecho a obtener devolución alguna de la tasa ingresada.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10º

Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.
2. Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza, serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la legislación correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

¹ Aprobación inicial: BOP 24/12/2011